



PROYECTO DE DECRETO DE X DE X DE XX POR EL QUE SE REGULA LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

## **INTRODUCCION**

### **CAPÍTULO I. Naturaleza y funciones**

- Artículo 1. Naturaleza.
- Artículo 2. Funciones.
- Artículo 3. Informes.
- Artículo 4. Circulares y recomendaciones.

### **CAPÍTULO II. Organización y régimen de funcionamiento**

- Artículo 5. Organización.
- Artículo 6. El Pleno.
- Artículo 7. Funciones del Pleno.
- Artículo 8. Comisión Permanente.
- Artículo 6. El Pleno.
- Artículo 7. Funciones del Pleno.
- Artículo 8. Comisión Permanente.
- Artículo 9. Comisión de Clasificación Empresarial.
- Artículo 10. Funciones de la Comisión de Clasificación Empresarial.
- Artículo 11. Presidencia.
- Artículo 12. Secretaría.
- Artículo 13. Funciones de la Secretaría.
- Artículo 14. Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados.

### **CAPÍTULO III. Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

- Artículo 15. Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Artículo 16. Ámbito subjetivo.
- Artículo 17. Ámbito objetivo.
- Artículo 18. Finalidad y funciones.
- Artículo 19. Publicidad del Registro.

### **CAPÍTULO IV. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**

- Artículo 20. Inscripciones de oficio.
- Artículo 21. Inscripciones a solicitud de los interesados.
- Artículo 22. Procedimiento de inscripción telemática.

Disposición adicional. Denominaciones.

Disposición derogatoria.

Disposición final. Entrada en vigor.

La Junta Regional de Contratación Administrativa fue creada por Decreto 14/1996, de 24 de abril, como órgano consultivo en materia de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma, de sus Organismos Autónomos y de las Entidades de derecho público dependientes de ella. Transcurrido un tiempo desde su aplicación, se acometieron una serie de modificaciones de la norma, que finalizan con el vigente Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, que deroga la normativa anterior y regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia, se dictan normas en materia de clasificación de empresas, al tiempo que se crea el Registro de Empresas Clasificadas.

Por otro lado, mediante Decreto 61/1994, de 17 de junio, se procede a regular el funcionamiento y contenido del Registro de Contratos y de Contratistas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De igual forma, a la vista de los cambios producidos tanto en lo referente a la normativa en materia de contratación, como por la propia práctica y usos de la administración regional en este ámbito, el Decreto 121/2002, de 4 de octubre, deroga el decreto citado para regular el Registro de contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actualizando la normativa de ambos Registros y cambiando la denominación anterior de Registro de Contratistas para unificarlo y homogeneizarlo con los Registros de otras Comunidades Autónomas y del Estado.

La aprobación a lo largo de este tiempo, entre otras normativas, de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, implica la necesidad de actualizar sus competencias, algunas de las cuales, por otra parte, ya las ha ido asumiendo la Junta, como la relativa a la emisión de informe preceptivo sobre la estructura de costes de determinados contratos en los que se prevé la revisión periódica y predeterminada de precios. La mencionada actualización de competencias, junto la diversidad de asuntos que han de ser sometidos a la Junta, evidencian la necesidad de acometer mediante el presente decreto una nueva reordenación de este órgano consultivo para dotarle de mayor operatividad, racionalidad y agilidad en su organización y funcionamiento.

De esta forma, se suprime como función de la Junta el informe preceptivo de modificaciones contractuales que se contenía en el decreto 175/2003, de 28 de noviembre, que incluyó en su articulado la citada función al regularse con anterioridad por la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de modificación de diversas leyes regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras en el artículo 12. Teniendo en cuenta que ninguna Junta Consultiva de Contratación recoge entre sus funciones la de informar las modificaciones de contratos, y que en la legislación básica estatal no se contempla la intervención de la Junta Consultiva de Contratación en la tramitación de los mismos,



se deroga el citado artículo 12 por la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023.

Igualmente, con el objetivo de dotar de la máxima agilidad a este órgano consultivo, no se incluyen las funciones que en materia de gobernanza imponen las directivas de contratación, se suprime la competencia específica en materia de formación sobre contratación administrativa, ni se contemplan todas aquellas funciones que no se encuentren atribuidas expresamente a la Junta Consultiva de Contratación Pública por la legislación básica, las cuales deben ser asumidas por el centro directivo correspondiente al que le compete la coordinación de la contratación.

Con idéntica finalidad de hacer posible una mayor rapidez de la Junta en sus tiempos de respuesta y una mejor flexibilidad en la asignación de las tareas que le deban corresponder, se suprime el Consejo Asesor configurado en el Decreto 175/2003 como órgano de colaboración y asistencia técnica en el ejercicio de las funciones consultivas encomendadas la Comisión Permanente, al tiempo que se procede a modificar la composición de este órgano colegiado, teniendo sus miembros un perfil mayoritariamente técnico.

Por otra parte, se recogen en el presente decreto, tanto el Registro de Contratos, de competencia autonómica, como las inscripciones en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, de competencia estatal, habiéndose producido mediante Orden de 8 de marzo de 2023 (BORM nº 61, de 15/03/2023) la integración del Registro de Licitadores y del Registro de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, con la supresión de ambos Registros autonómicos, manteniéndose invariables las competencias de las respectivas administraciones.

En el aspecto formal se aborda un cambio de denominación más acorde con la de las diferentes Juntas Consultivas Autonómicas, adoptando el nombre de Junta Consultiva de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en adelante, Junta Consultiva de Contratación Pública.

Asimismo, con el fin de que la Junta consultiva de Contratación Pública no se vea afectada por posibles reorganizaciones de la administración regional, se ha preferido la fórmula genérica de su adscripción a la consejería con competencias en materia de hacienda.

El articulado de este decreto se ha estructurado en cuatro capítulos:

Capítulo I, regula su naturaleza y funciones.

Capítulo II, sobre organización y funcionamiento. Los órganos colegiados de la Junta Consultiva de Contratación Pública son el Pleno, la Comisión Permanente y la Comisión de Clasificación, recogiendo este capítulo la composición y funciones de estos

órganos; se delimitan las atribuciones de la secretaría, unidad administrativa de apoyo técnico y jurídico de la Junta Consultiva de Contratación Pública para el desempeño de las funciones que le son propias, con rango de servicio y adscrito a la secretaría general de la consejería con competencias en materia de hacienda.

Capítulo III, contempla el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, constituyendo el soporte para el conocimiento análisis e investigación de la contratación pública, para la estadística en materia de contratos y para el cumplimiento de las funciones atribuidas a la Junta Consultiva de Contratación Pública de comunicaciones de datos a los diferentes órganos de la administración previstas legalmente.

Capítulo IV, aborda las inscripciones en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, una vez producida la integración de los Registros autonómicos en el estatal:

Se contemplan las inscripciones y publicaciones de oficio respecto de las clasificaciones otorgadas a las empresas por la Junta Consultiva de Contratación Pública, y de las prohibiciones de contratar que correspondan por el ámbito geográfico.

En cuanto a las inscripciones a solicitud de los interesados, se expone la posibilidad que tienen las empresas con domicilio social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de optar por la tramitación de la referida inscripción por la administración autonómica, mediante solicitud telemática ante la Junta Consultiva de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluida en la plataforma del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Se declara expresamente que los asientos practicados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tendrán plena eficacia frente a todos los órganos de contratación del sector público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concurren en la presente iniciativa reglamentaria los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, íntimamente ligados a los cambios normativos referidos y a la mejora de la gestión mediante la integración de aplicaciones y servicios y la mejor gestión de recursos; proporcionalidad, por cuanto el texto tiene un ámbito de actuación concreto y no supone cargas para la ciudadanía o para los órganos o unidades implicados en los procesos de contratación; seguridad jurídica, pues la adaptación al nuevo marco legal resuelve las contradicciones que pudieran existir en los textos que se derogan, regulándose aspectos que en la normativa anterior no se preveían; y de transparencia, por cuanto todas las medidas que se introducen favorece una mayor concurrencia en los procedimientos de licitación pública y en la información que pueda obtenerse y ofrecerse de los mismos mediante las herramientas de gestión de la información, así como una centralización de los puntos de acceso a dicha información por las personas que deseen contratar con la administración y, además, durante su tramitación se promovió la participación de la ciudadanía, mediante los trámites de audiencia y publicación en el Portal de transparencia de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre,



del Estatuto del Presidente, y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, con el informe favorable del Pleno de la Junta Regional de Contratación Administrativa, de acuerdo con/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de \*\* de \*\*\*\* de 202 .

## **DISPONGO:**

### **CAPÍTULO I**

#### **Naturaleza y funciones**

##### **Artículo 1. *Naturaleza.***

La Junta Consultiva de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en adelante Junta Consultiva de Contratación Pública, adscrita a la Consejería competente en materia de hacienda, es el órgano colegiado consultivo y asesor en materia de contratación pública de las entidades con la consideración de poder adjudicador integradas en su sector público autonómico, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la legislación estatal de contratos del sector público.

##### **Artículo 2. *Funciones.***

Las competencias de la Junta Consultiva de Contratación Pública se clasifican en diferentes ámbitos.

1. En el ámbito consultivo, tiene las competencias siguientes:

a) Informar sobre las cuestiones generales que en materia de contratación pública le sometan a su consideración las personas legitimadas para solicitar informe, de conformidad con este decreto.

Los asuntos sobre los que se haya solicitado informe a la Junta Consultiva de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no podrán ser sometidos simultáneamente o con posterioridad a informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, y viceversa.

b) Informar con carácter preceptivo en los casos que señale la legislación vigente en materia de contratación pública y en todo caso respecto:

1. De los proyectos de disposiciones normativas de carácter general en materia de contratación pública de competencia autonómica.

2. De las propuestas de pliegos de cláusulas administrativas generales y sus modificaciones, así como las propuestas de pliegos de cláusulas particulares en las que se incluyan estipulaciones contrarias a lo que prevén las cláusulas generales correspondientes.

3. De las propuestas de acuerdo al Consejo de Gobierno por las que se autoriza la contratación con personas físicas o jurídicas no clasificadas, cuando el requisito de la clasificación fuera exigible.

4. De las estructuras de costes de determinados contratos en los que se prevé la revisión periódica y predeterminada de precios, de acuerdo con la normativa de contratación pública de aplicación.

c) Aprobar recomendaciones e instrucciones de interés general para el cumplimiento correcto de la normativa en materia de contratación pública.

2. En la colaboración institucional:

a) Ser el órgano de comunicación y relación con los demás órganos consultivos en materia de contratación pública del Estado y con los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas.

b) Remitir al Registro Público de Contratos del Sector Público del Estado la información enviada por los órganos de contratación a través del Registro de Contratos autonómico, relativa a los contratos que determine la normativa vigente.

c) Coordinar la remisión por parte de los órganos de contratación de la información relativa a esta materia solicitada por el Tribunal de Cuentas referida al sector público, de acuerdo a la normativa vigente del mencionado Tribunal, sin perjuicio de las competencias propias de la Intervención general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En la actividad registral y de clasificación empresarial:

a) Dirigir el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Tramitar los expedientes de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y adoptar las resoluciones correspondientes cuando el empresario tenga su domicilio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y haya solicitado la inscripción ante la Junta Consultiva de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como mantener la debida coordinación con el órgano competente de la Administración General del Estado.

c) Adoptar acuerdos en relación con la clasificación de empresas, y ejercer las funciones que en esta materia resulten de la legislación de contratos del sector público, incluida la inscripción de los acuerdos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.



d) Ejercer las funciones que la normativa de contratación pública atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Pública en materia de prohibiciones de contratar.

4. En la sistematización y la difusión de la actividad propia:

Aprobar anualmente la memoria sobre la gestión contractual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la actividad de la Junta Consultiva de Contratación Pública.

5. Cualesquiera otras atribuciones que le otorguen las disposiciones vigentes.

### **Artículo 3. Informes.**

1. Están legitimados para solicitar informe, las personas titulares de las Secretarías Generales de las diferentes Consejerías, de la Intervención General y, en su caso, de la Presidencia, Dirección o Gerencia de las entidades tengan la consideración de poderes adjudicadores integrados en el sector público autonómico de acuerdo con la legislación de contratos del sector público.

Las Entidades Locales y las Universidades Públicas de la Región de Murcia podrán solicitar informe por medio del Alcalde-Presidente o a través del titular del Rectorado, respectivamente.

2. La solicitud de informe no puede versar sobre cuestiones particulares de expedientes concretos que corresponda emitir a las unidades que tienen atribuido el asesoramiento jurídico de la entidad.

3. En los supuestos en que al asunto sobre el que se solicita informe le sean aplicables criterios mantenidos en otros anteriores, el informe lo podrá emitir la persona titular de la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Pública, sin necesidad de ser sometido a la consideración del órgano colegiado correspondiente, al que dará cuenta en la siguiente sesión.

4. Las solicitudes de informe se harán mediante escrito dirigido a la persona titular de la Secretaría, en el que se deberá exponer los antecedentes; determinar el objeto de la consulta con claridad y precisión y adjuntar los documentos necesarios para su estudio. Será preceptivo que a la solicitud se acompañe un informe jurídico sobre la cuestión planteada, donde se manifieste la duda jurídica o interpretativa que se consulta con exposición de los argumentos que se han tenido en cuenta.

5. La Secretaría comprobará si reúnen los requisitos necesarios advirtiendo, en su caso, al solicitante, de los defectos o anomalías detectados, e interesará su subsanación en un plazo de 10 días, bajo apercibimiento de archivo.

Los informes serán emitidos en el plazo de un mes. Este plazo comenzará a contar cuando tenga entrada en la secretaría la solicitud junto con la documentación completa del correspondiente expediente.

6. Una vez elaborados, se dará traslado a los órganos que los hubieran solicitado por medio de la Secretaría, y posteriormente se publicarán en la página web de contratación pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. Los informes que se emitan tendrán carácter no vinculante salvo que una disposición legal expresamente lo prevea. Los asuntos sobre los que haya informado la Junta Consultiva de Contratación Pública expresarán si se acuerdan conforme a su criterio o se apartan de él. En el primer caso, se empleará la fórmula «de acuerdo con la Junta Consultiva de Contratación Pública»; en el segundo caso, la de «oída la Junta Consultiva de Contratación Pública».

#### **Artículo 4. *Circulares y recomendaciones.***

1. La Junta Consultiva de Contratación Pública podrá dictar circulares dirigidas a los órganos de contratación, a fin de unificar criterios en la actuación administrativa en materia de contratación, así como para velar por el cumplimiento de la legislación de contratación administrativa y, especialmente, para la observancia de los principios de publicidad y libre concurrencia.

2. Asimismo, podrá formular, con carácter general o particular, las recomendaciones pertinentes si de los estudios sobre contratación administrativa o de un contrato particular se dedujeran conclusiones de interés para la Administración o consideraciones que faciliten la efectiva aplicación de la normativa vigente.

3. De las circulares y recomendaciones se dará publicidad en la página web de contratación pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **CAPÍTULO II**

### **Organización y régimen de funcionamiento**

#### **Artículo 5. *Organización.***

Los órganos colegiados que componen la Junta Consultiva de Contratación Pública son el Pleno, la Comisión Permanente, y la Comisión de Clasificación Empresarial.

La Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Pública corresponde a quien ostente la presidencia del Pleno.





### **Artículo 6. *El Pleno.***

Es el máximo órgano colegiado y decisorio y está integrado por las personas siguientes:

a) Presidencia: persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de hacienda.

b) Vicepresidencia: persona titular del Centro Directivo con competencias en materia de coordinación la contratación.

c) Vocalías:

- Personas titulares de las Secretarías Generales de cada una de las Consejerías; y de las Direcciones, Gerencias o Presidencias de las entidades con la consideración de poder adjudicador integradas en el sector público autonómico a que se refiere el artículo 1 de este decreto.

- Persona titular de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

- Persona titular de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.

d) Secretaría: persona titular de la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Pública.

### **Artículo 7. *Funciones del Pleno.***

1. La Junta Consultiva de Contratación Pública conocerá en Pleno de aquellos asuntos y expedientes que, después de haber sido objeto de consideración por la Comisión Permanente, estime el Presidente que deban serlo por aquél en razón de su importancia.

2. Las atribuciones propias del Pleno son las siguientes:

a) Aprobar los informes preceptivos de la Junta Consultiva de Contratación Pública sobre proyectos de disposiciones normativas de carácter general en materia de contratación pública de competencia autonómica.

b) Aprobar los informes sobre las propuestas de pliegos de carácter general y sus modificaciones.

c) Aprobar la memoria anual de la gestión contractual de la comunidad autónoma y de la actividad de la Junta Consultiva de Contratación Pública.

Los asuntos que se sometan a la consideración del Pleno deberán contar siempre con el informe de la Comisión Permanente, salvo la aprobación de la memoria anual de contratación.

3. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la presidencia por propia iniciativa o cuando lo solicite alguno de sus miembros y la cuestión a tratar sea considerada de suficiente urgencia y entidad por el Presidente.

#### **Artículo 8. Comisión Permanente.**

1. Estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de hacienda.

b) Vicepresidencia: persona titular del Centro Directivo con competencias en materia de coordinación de la contratación.

c) Vocalías, designadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Pública:

- Un Letrado o Letrada de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la persona titular del citado Centro Directivo.
- Una vocalía en representación de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la persona titular del citado Centro Directivo.
- Cuatro vocalías designadas de entre las personas titulares de las jefaturas de servicio de contratación de las Consejerías con competencias en materia de agricultura, educación, obras públicas y salud, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General respectiva.
- Una vocalía designada de entre funcionarios pertenecientes al cuerpo superior de administradores, con titulación de administración y dirección de empresas o de economía, de la consejería a la que esté adscrita la Junta Consultiva de Contratación Pública.

d) Secretaría: persona titular de la secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Pública.

2. Todas las funciones atribuidas a la Junta Consultiva de Contratación Pública serán ejercidas por la comisión permanente, salvo las expresamente atribuidas al pleno.

#### **Artículo 9. Comisión de Clasificación Empresarial.**

Estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de hacienda.



b) Vicepresidencia: persona titular del Centro Directivo con competencias en materia de coordinación de los servicios de contratación.

c) Vocalías por designación de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Pública:

- Tres vocalías designadas de entre las personas titulares de las jefaturas de servicio de contratación de las Consejerías con competencias en materia de agricultura, educación y salud, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General respectiva.
- Una vocalía designada de entre el personal funcionario perteneciente al cuerpo facultativo de ingeniería a propuesta de la Consejería con competencias en obras públicas.
- Una vocalía designada de entre el personal funcionario perteneciente al cuerpo facultativo de arquitectura a propuesta de la Dirección General de Patrimonio.
- Una vocalía designada de entre funcionarios pertenecientes al cuerpo superior de administradores, con titulación de administración y dirección de empresas o de economía, de la consejería a la que esté adscrita la Junta Consultiva de Contratación Pública.
- -Una vocalía designada a propuesta de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- -Una vocalía designada a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas de la Región de Murcia.

d) Secretaría: persona titular de la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Pública.

#### **Artículo 10. Funciones de la Comisión de Clasificación Empresarial.**

La Comisión de Clasificación Empresarial por delegación permanente de la Junta Consultiva de Contratación Pública, tiene las funciones siguientes:

- a) Aprobar los acuerdos relativos a la clasificación y revisión de clasificaciones empresariales de acuerdo con la normativa de contratación pública.
- b) Ejercer las funciones que le otorga la normativa de contratación pública respecto a las suspensiones de las clasificaciones otorgadas.

Los acuerdos de clasificación y revisión de clasificaciones adoptados por la Junta Consultiva de Contratación Pública serán susceptibles de ser impugnados mediante recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de hacienda a la que esté adscrita la Junta Consultiva de Contratación Pública, de conformidad con lo establecido en la normativa básica estatal sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo.

### **Artículo 11. *Presidencia.***

1. La Presidencia ostenta la representación cada uno de los órganos colegiados de la Junta Consultiva de Contratación Pública, realiza el reparto de asuntos entre los miembros, convoca y preside las reuniones, dirige las deliberaciones, ejecuta los acuerdos y ejerce el resto de funciones atribuidas a la presidencia de los órganos colegiados por la normativa básica estatal vigente en esta materia y, específicamente, las que le son atribuidas por este decreto.

2. En caso de empate en las votaciones que se lleven a cabo en los diferentes órganos colegiados de la Junta Consultiva de Contratación Pública, el voto de la persona que ocupa la Presidencia tiene carácter dirimente.

### **Artículo 12. *Secretaría.***

Para el desempeño de las funciones que le son propias la Junta Consultiva de Contratación Pública, contará con el soporte de la Secretaría, unidad administrativa de apoyo técnico y jurídico con rango de Servicio, adscrita a la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de hacienda.

La persona titular deberá ser licenciada en derecho, con experiencia en materia de contratación pública.

### **Artículo 13. *Funciones de la Secretaría.***

Las atribuciones propias de la Secretaría son las siguientes:

1. Ejercer la secretaría de los órganos colegiados de la Junta Consultiva de Contratación Pública en el marco de lo que establece este decreto y la normativa reguladora de los órganos colegiados.

2. Ejercer, como órgano de apoyo, las atribuciones de la Junta Consultiva de Contratación Pública que no se atribuyen a ninguno de los órganos colegiados en que se organiza.

3. Elaborar el proyecto de memoria anual de la gestión contractual de la Comunidad Autónoma y de la actividad de la Junta Consultiva de Contratación Pública, que habrá de someterse a consideración del pleno, para su aprobación y posterior publicación en la página web de contratación pública de la Comunidad Autónoma.

4. Tramitar los expedientes de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



5. Coordinar el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Elaborar y someter a consideración de los órganos de la Junta Consultiva de Contratación Pública las propuestas que tenga que aprobar.

7. Dar apoyo técnico y jurídico a los órganos de la Junta Consultiva de Contratación Pública.

8. Las funciones que le encomiende la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Pública y cualesquiera otras que señale la legislación vigente.

#### **Artículo 14. Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados.**

1. La convocatoria de las reuniones de los órganos colegiados de la Junta Consultiva de Contratación Pública, así como su régimen de constitución, adopción de acuerdos y celebración de sesiones se ajustará, en lo no previsto en este decreto, a lo establecido en la normativa básica estatal sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, las personas que ocupan la Presidencia de los órganos colegiados de la Junta Consultiva de Contratación Pública son sustituidas por las que ocupan las Vicepresidencias respectivas y la persona que ocupa la Secretaría será sustituida en sus funciones por cualquier funcionario con formación jurídica adscrito a la secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Pública.

3. Se designarán personas como vocales suplentes en sustitución de los titulares de las vocalías nombrados en la misma forma que éstos, que asistirán a las reuniones con plenas facultades para ejercer las funciones propias de estos miembros. Las personas designadas para una sesión se entenderán facultadas para asistir a las sucesivas si no se efectúa una nueva designación.

4. La Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Pública debe velar para que en todos sus órganos colegiados las personas que no lo sean por razón de cargo se designen de manera que sean paritarios de mujeres y hombres.

### CAPÍTULO III

#### **Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

##### **Artículo 15. Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en lo sucesivo Registro de Contratos, es de carácter público y está integrado en la Consejería con competencias en materia de hacienda, bajo la dependencia orgánica y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Pública.

##### **Artículo 16. *Ámbito subjetivo.***

Las entidades con la consideración de poder adjudicador integradas en el sector público autonómico deberán inscribir en el Registro de Contratos los datos básicos de los contratos adjudicados en los términos dispuestos en la legislación de contratos del sector público.

##### **Artículo 17. *Ámbito objetivo.***

1. Entre los datos básicos que los poderes adjudicadores deberán comunicar para su inscripción al Registro de Contratos, figurarán:

- a) identidad del adjudicatario;
- b) importe de adjudicación con el desglose del Impuesto sobre el Valor Añadido;
- c) importe final;
- d) en su caso, modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio,
- e) extinción del contrato.

2. En el caso de contratos inferiores a cinco mil euros, IVA incluido, cuyo sistema de pago no sea el anticipo de caja u otro similar para realizar pagos menores, deberá comunicarse al Registro de Contratos, desde la aplicación informática por la que se gestionen estos contratos, los siguientes datos:

- a) órgano de contratación;
- b) denominación u objeto del contrato;
- c) nombre del adjudicatario;
- d) número o código identificativo del contrato,
- e) importe final.



3. Deberán igualmente inscribirse en el Registro de Contratos los contratos derivados de un acuerdo marco o un sistema dinámico de adquisición así como aquellos contratos a los que hace referencia la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

4. La comunicación e inscripción de datos se efectuará exclusivamente por medios electrónicos y telemáticos, a través de la aplicación creada al efecto o mediante los sistemas informáticos de gestión de expedientes de que se disponga, y deberán incorporar los documentos de los que se constaten los datos objeto de inscripción.

#### **Artículo 18. Finalidad y funciones.**

1. El Registro de Contratos constituye el sistema oficial autonómico de información sobre la contratación pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El Registro de Contratos tiene carácter declarativo, siendo los titulares de las unidades administrativas de contratación los que velarán para que la información que se incorpore sea veraz, exacta y completa en función del expediente de contratación, sin perjuicio de las obligaciones encomendadas a la Junta Consultiva de Contratación Pública referentes a la explotación de los datos contenidos en el Registro para el cumplimiento de las funciones que legalmente tiene atribuidas.

3. Corresponderán al Registro de Contratos las siguientes funciones:

a) Facilitar los datos de los contratos registrados para la elaboración por la Junta Consultiva de Contratación Pública de la memoria anual sobre la contratación pública.

b) Facilitar los datos de los contratos registrados para su comunicación al Registro de Contratos del Sector Público del Estado.

c) Remitir la información requerida por la normativa en materia de contratación a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

d) Facilitar los datos de los contratos registrados a los diferentes órganos de contratación para su remisión al Tribunal de Cuentas, en los términos establecidos en su normativa reguladora.

#### **Artículo 19. Publicidad del Registro.**

1. El Registro de Contratos facilitará de modo telemático el acceso a sus datos a los órganos, organismos o entidades del sector público de la Comunidad Autónoma que los precisen para el ejercicio de sus competencias.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, y con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos de carácter personal, facilitará el acceso público a los datos que no tengan el carácter de confidenciales y que no hayan sido previamente publicados de modo telemático y a través de internet.

2. Los datos contenidos en el Registro de Contratos servirán de base a los efectos de las publicaciones que se realicen en el Portal electrónico de la transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### CAPÍTULO IV

### **Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**

#### **Artículo 20. *Inscripciones de oficio.***

En el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, se harán constar de oficio los datos relativos a las clasificaciones otorgadas a los empresarios por la Junta Consultiva de Contratación Pública, y en todo caso, las prohibiciones de contratar que correspondan por su ámbito geográfico.

#### **Artículo 21. *Inscripciones a solicitud de los interesados.***

1. En el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, podrán constar, cuando así lo solicite el interesado, los siguientes datos y circunstancias relativas a los empresarios:

- a) Los correspondientes a su personalidad y capacidad de obrar, en el caso de personas jurídicas.
- b) Los relativos a la extensión de las facultades de los representantes o apoderados con capacidad para actuar en su nombre y obligarla contractualmente.
- c) Los referentes a las autorizaciones o habilitaciones profesionales y a los demás requisitos que resulten necesarios para actuar en su sector de actividad.
- d) Los datos relativos a la solvencia económica y financiera, que se reflejarán de forma independiente de la clasificación que, en su caso, tenga el empresario.
- e) Cualesquiera otros datos de interés para la contratación pública que resulten de aplicación por la normativa básica estatal.

2. Junto con la solicitud de inscripción, aportarán la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para contratar con la administración.





## **Artículo 22. Procedimiento de inscripción telemática.**

1. El procedimiento de inscripción y de actualización de datos inscritos se efectuará telemáticamente, ajustándose a lo dispuesto por la norma reguladora del funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas sobre competencia o autoorganización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La tramitación de los expedientes de inscripción y la adopción de los correspondientes acuerdos, cuando el empresario tenga su domicilio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, serán competencia de la administración a la que se dirija el solicitante.

3. Las personas físicas que tengan la condición de empresarios o profesionales y las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su domicilio o domicilio social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y opten por la tramitación de la referida inscripción por la administración autonómica, podrán solicitarla telemáticamente en la plataforma del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, ante la Junta Consultiva de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de acreditar sus condiciones de aptitud para contratar ante cualquier órgano de contratación del sector público.

4. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, se acordará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de hacienda en el marco de la normativa básica estatal. Contra la Resolución que deniegue la inscripción cabrá interponer recurso de alzada con arreglo a la normativa básica en materia de procedimiento administrativo.

5. Los asientos practicados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tendrán plena eficacia frente a todos los órganos de contratación del sector público.

La inscripción tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de la obligación de las empresas y empresarios de mantener actualizados los datos inscritos.

## **Disposición adicional. Denominaciones**

Todas las denominaciones de órganos, cargos, profesiones y funciones que en el presente decreto aparecen en género masculino se entenderán referidas al masculino o al femenino según la persona de quien se trate en cada caso.

### **Disposición derogatoria**

A la entrada en vigor del presente decreto quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el mismo, y en particular las siguientes:

-Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (BORM número 285 de fecha 11 de diciembre de 2003).

-Decreto número 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM número 239 de fecha 15 de octubre de 2002).

### **Disposición final. *Entrada en vigor***

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el <<Boletín Oficial de la Región de Murcia>>